



Excmo. Ayuntamiento de Bembibre
Plaza Mayor, 1
24300 BEMBIBRE
(León)

Asunto: Ocupación de camino público/ Inactividad municipal

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4935/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación planteada en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, por el cierre con un vallado del camino situado entre la C/ XXX y la Avenida de XXX de dicha localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, se ha procedido a cerrar con un vallado un espacio que aparece como calle o paso abierto al público **en todos los planos catastrales de la zona**, de manera que ha quedado incorporado a la finca colindante. Esta situación ha sido puesta de manifiesto ante ese Ayuntamiento en numerosas ocasiones sin que hasta el momento se haya adoptado por su parte medida alguna que permita poner fin a la ocupación denunciada, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 23/11/2020) hasta en tres ocasiones (14/01/2021, 15/03/2021 y 27/04/2021), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese **Ayuntamiento** ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual **se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.**



Sin perjuicio de lo anterior, durante la tramitación de este expediente, también solicitamos información a la Junta vecinal de XXX. En el informe evacuado por esta entidad local menor se hace constar:

*“1º La calificación jurídica de la finca **es camino público**, que discurre entre la calle XXX y la Avda. de XXX de XXX, según se desprende de los datos y planos de la Gerencia Territorial de Catastro, así como el informe elaborado por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Bembibre.*

2º Se adjunta copia del expediente integro”.

Entre la documentación aportada por la entidad local menor consta:

- Decreto 2/2016 acordando la incoación de expediente de recuperación de bienes.
- Informe jurídico y técnico del Servicio de asistencia a Municipios del Consejo Comarcal del Bierzo (noviembre 2016).
- Escrito de alegaciones de la parte requerida (noviembre 2016) y copia acuerdo de la Junta vecinal de fecha 01-febrero-2017.
- Recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo y su desestimación.
- Copia de diversos escritos presentados por personas interesadas instando ante la Junta vecinal la recuperación efectiva del camino.
- Copia del acuerdo de la Junta vecinal de XXX requiriendo al Ayuntamiento de Bembibre medios humanos y materiales para conseguir la retirada del vallado que invade el camino en cuestión, de fecha 29 de octubre de 2018 (RE 2018-E-RC-10744).

Independientemente de los inconvenientes y de la consiguiente demora que **la falta de colaboración municipal** ha provocado en la tramitación de nuestro expediente y a la que ya nos hemos referido, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

Lo primero que cumple indicar es que nos hemos dirigido a la Junta vecinal de XXX mediante resolución **de la que le facilitamos una copia** para que examine su contenido. Como le indicamos a la entidad local menor, parece evidente que de la totalidad de la documentación manejada y de la propia situación física del espacio de terreno al que se refiere la reclamación (acreditado por las fotografías y planos presentados con la queja, y los consultados directamente en la Oficina virtual de catastro) **existe un camino o paso** que comunica la Avenida de XXX con la Calle XXX en la localidad de XXX, camino cuya representación gráfica aparece **con claridad en la cartografía catastral, y que debe ser recuperado por la entidad local titular del mismo, en**



este caso la Junta vecinal de XXX, en cumplimiento estricto de las determinaciones establecidas por el artículo 68 LBRL.

Así se intentó en este caso pero sin que el procedimiento culminase al requerir colaboración y asistencia del Ayuntamiento, colaboración que, por lo acreditado, no se prestó, incumpliendo así ambas administraciones con los principios comunes que rigen las relaciones interadministrativas, recogidos genéricamente en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la normativa del régimen local, **de colaboración, cooperación y coordinación.**

En este caso, dada la situación planteada y vista la evidente menor capacidad económica y de gestión que presentará la Junta vecinal aludida, el Ayuntamiento debe permanecer especialmente vigilante en cuanto a la culminación de este tipo de expedientes, atendiendo con prontitud las solicitudes de colaboración que las entidades locales menores le planteen.

Esta es, a nuestro juicio, la única forma en que ese Ayuntamiento pueda desplegar una actividad administrativa conforme a los cánones de la buena administración que se mencionan en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Además del derecho a una buena administración, que hasta el momento y en cuanto afecta al caso objeto de esta queja no está siendo respetado por las Administraciones responsables, deben también ser citados algunos de los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como los de **buena fe, confianza legítima o responsabilidad por la gestión pública**, sin olvidar que en su primer párrafo este precepto dispone que *“Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”*.

Hemos constatado, igualmente, que permanecen sin respuesta algunos escritos que le han dirigido los ciudadanos afectados por la falta de acceso por este camino público (en concreto el último está fechado el 2 de julio de 2020).

Como V.I. no ignora, el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, por la que se rige esta Institución, dispone que el Procurador del Común, en cualquier caso debe velar porque las administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, cumpliendo así lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (y antes en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y ha de ofrecerle una respuesta directa, rápida, exacta y legal. La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato recogido en el artículo 103 de la Constitución, según el cual la Administración debe servir con objetividad a los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución en su artículo 9.3.

No basta, por tanto con una respuesta verbal o telefónica a las pretensiones que se le planteen, sino que debe facilitar una respuesta expresa, por escrito, fundada, en tiempo y forma adecuada al procedimiento que corresponda y en congruencia con las pretensiones expresadas, todo ello con prontitud y sin demoras injustificadas, cosa que en este supuesto no se habría cumplido, lo que sin duda causa a los solicitantes una evidente indefensión.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside en adelante se facilite respuesta expresa y motivada a todos los escritos que le dirigen los ciudadanos de acuerdo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Que se colabore de manera efectiva con la Junta vecinal en la tramitación del expediente de recuperación de oficio del camino público al que se alude en esta queja, de manera que se pueda garantizar a la mayor brevedad posible su integridad y su uso público, extremando las necesarias relaciones de colaboración, cooperación y coordinación entre ese Ayuntamiento y la Entidad local menor de XXX, en garantía del derecho de todos los ciudadanos a una buena administración.

Que en adelante cumpla con la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López